

Expediente nº: 1153/2022

Procedimiento: MODIFICACION ESTATUTOS MANCOMUNITAT L'HORTA NORD

Asunto: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

RESOLUCION DE ALCALDÍA

A la vista de los antecedentes expuestos.

Visto que el pleno de la mancomunidad de L´Horta Nord aprobó inicialmente en fecha 25/05/2021, por la mayoría absoluta del número legal de votos de la misma, el proyecto de la modificación estatutaria para adaptar los estatutos de la entidad a la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

Visto que ha sido realizado el trámite de información pública de los Estatutos, durante el plazo de un mes, en cada uno de los municipios mancomunados, sin que hayan sido presentadas alegaciones o reclamaciones contra los mismos.

Visto que han sido emitidos informes por la Direcció General de Administració Local - Servei de Coordinació amb les Diputacions Provincials i Mancomunitats- y la Diputación de Valencia, de conformidad con lo que dispone el artículo 46.3.c) de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

Visto que sobre la base de los informes emitidos por la Direcció General de Administració Local - Servei de Coordinació amb les Diputacions Provincials i Mancomunitats- y la Diputación de Valencia, de conformidad con lo que dispone el artículo 46.3.c) de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana se ha procedido a una nueva redacción de los Estatutos de la Mancomunitat l´Horta Nord, respecto de la cual se remitió a todos los ayuntamientos mancomunados recientemente, con fecha 29/06/2022 la propuesta de su aprobación plenaria.

Vista la necesidad de realizar un nuevo trámite de información pública de la nueva redacción de los estatutos de la la Mancomunitat de L´Horta Nord durante el plazo de un mes, de forma previa a la aprobación plenaria de la modificación de los estatutos.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21.1.a, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO: Someter a información pública por el plazo de un mes a los efectos de su conocimiento e interposición de alegaciones si hubiera lugar, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albuixech y en la web municipal, la nueva



redacción del proyecto de estatutos de la Mancomunitat de l'horta nord, con el tenor literal que a continuación se transcribe:

“ ADAPTACION DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNITAT L’HORTA NORD A LA LEY 21/2018, DE 16 DE OCTUBRE, DE MANCOMUNIDADES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Artículo 1.- Municipios que integran la Mancomunidad

1. Los Municipios de Albalat dels Sorells, Albuixech, El Puig de Santa María, Emperador, La Pobla de Farnals, Massalfassar, Massamagrell, Museros, Puçol y Rafelbunyol, enclavados en la comarca de l’Horta Nord en la provincia de Valencia, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan seguir constituidas en mancomunidad voluntaria de municipios, denominada Mancomunitat l’Horta Nord, para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes estatutos.

2. Podrán incorporarse a la Mancomunitat l’Horta Nord como miembros de pleno derecho aquellos otros municipios que lo soliciten, de conformidad con los presentes Estatutos, por el procedimiento que en los mismos se determina.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad jurídica

1. La Mancomunitat l’Horta Nord se constituye por tiempo indefinido, ya que tiene finalidades de carácter permanente, con plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

2. Esta mancomunidad dispondrá de todas aquellas potestades y prerrogativas que sean precisas para el cumplimiento de los fines recogidos en sus estatutos y conforme con lo establecido por la legislación básica aplicable. Entre otras dispondrá de las siguientes potestades:

- a) Potestad reglamentaria y de autoorganización.
- b) Potestad tributaria y financiera.
- c) Potestad de programación y planificación.
- d) Potestad expropiatoria, de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- f) Potestad de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) Potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) Las prelación y preferencias y todas las prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para sus créditos, sin perjuicio de los que corresponden a las Haciendas Estatal, Autonómicas y Municipales, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos que la Ley prevé.
- i) Cualquier otra que se reconozca a favor de los municipios y que fuera conveniente o necesaria para el cumplimiento de los fines de la mancomunidad.

Artículo 3.- Denominación y sede

1. La Mancomunitat l’Horta Nord tiene su sede propia en el municipio de La Pobla de Farnals, en la calle Collidors 3 (Polígono Industrial), Código Postal 46139.

2. No obstante, los órganos colegiados de la mancomunidad podrán reunirse en cualquiera de las sedes de los municipios mancomunados a iniciativa del presidente,





o a petición de una cuarta parte de los municipios mancomunados, a condición de hacerlo constar en la correspondiente convocatoria y orden del día.

Artículo 4.- Objeto y competencias

1. La Mancomunitat l'Horta Nord se constituye al objeto de obtener, como finalidad esencial de la misma, la reactivación económica y demográfica de los municipios que la integran y el fomento de su desarrollo local. Para ello la mancomunidad desarrollará las siguientes competencias, con la prestación de los servicios públicos que se indican en las mismas:

a). En materia de protección del medio ambiente urbano:

- Parques y jardines públicos.
- Recogida y gestión de residuos sólidos urbanos.
- Servicio de limpieza viaria.
- Protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

b) En materia de protección de la salubridad pública:

- -Servicio de recogida de animales abandonados.
- Campañas y luchas contra las plagas.
- Actividades de promoción y prevención de la salud pública.

c) En materia de servicios sociales:

- Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Igualdad, lucha contra la violencia de género, inmigración.

d) En materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad:

- Pavimentación de vías públicas y acceso a los núcleos de población.

e) En materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad:

- -Servicio de retirada de vehículos de la vía pública, inmovilización, depósito y custodia.
- -Gestión de sanciones en materia de tráfico y estacionamiento de vehículos.
- -Promoción y mejora de la movilidad entre los municipios mancomunados.

f) Promoción de la cultura y equipamientos culturales. Promoción del valenciano.

g) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre; juventud.

h) Policía local.

i) Protección civil.

j) Oficina Municipal de Información al Consumidor.

k) Promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente de y sostenible de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

l) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

m) Infancia, juventud y mayores.

o) Desarrollo socioeconómico. Promoción económica y del empleo. Información y promoción de la actividad agrícola, industrial, comercial y turística.

2.La realización de aquellas competencias de carácter instrumental necesarias para que la mancomunidad preste los servicios referidos en el apartado primero, como pueden ser:





*-Estadística y archivo, equipamientos, suministros, equipamientos informáticos, recursos humanos y formación.
-Gestión, liquidación y recaudación, en voluntaria y/o ejecutiva, e inspección de todo tipo de ingresos.
de derecho público o privado, incluyendo la gestión de sanciones en materia de tráfico u otras materias.*

Además podrá asumir aquellas competencias para las cuales esté habilitada por la legislación sectorial vigente, Estatal o Autonómica, previa aprobación por el Pleno de la Mancomunidad o modificación de los Estatutos en el sentido de incluir en ellos dichas competencias.

3. Los municipios asociados podrán adherirse a la totalidad de los servicios prestados por la mancomunidad o solo a una parte, que sean independientes entre ellos.

4. Las competencias de la mancomunidad estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. La mancomunidad podrá asumir la prestación de servicios mediante delegación o la adopción de la fórmula de gestión compartida, a instancia de la Diputación Provincial u otras Administraciones Públicas, de conformidad con la normativa de régimen local y la legislación sectorial vigente.

6. La prestación de servicios por la mancomunidad supondrá, cuando proceda, su subrogación en la titularidad del servicio.

7. La prestación, gestión y explotación de los servicios podrá realizarse por la Mancomunitat, conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente. La mancomunidad podrá prestar servicios de manera conjunta con otras mancomunidades o administraciones públicas mediante consorcios, convenios administrativos o cualquier otra fórmula asociativa prevista legalmente.

8. Para la asunción de nuevas competencias, distintas de las enumeradas en el apartado uno de este artículo, será necesario que la mancomunidad cumpla todos y cada uno de los trámites del procedimiento previsto en el artículo 46.3 de la Ley 21/2018; aunque no será necesario en el caso de asunción ampliación de los servicios a prestar por la mancomunidad, dentro de cada una de las competencias que ostenta.

Artículo 5.- Órganos de la mancomunidad

1. El gobierno y administración de la mancomunidad corresponde al pleno, integrado por los representantes de todos los Ayuntamientos mancomunados, con el cargo de vocales, y al presidente de la mancomunidad.

2. Los órganos de gobierno de la mancomunidad serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados, siendo los siguientes:

- i. El pleno de la mancomunidad.*
- ii. El presidente.*
- iii. El vicepresidente-o vicepresidentes, en su caso.*
- iv. La junta de gobierno.*
- v. La comisión especial de cuentas*





Artículo 6.- El Pleno de la Mancomunidad

1. El pleno de la mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de las entidades mancomunadas.

Cada municipio estará representado en el pleno por su alcalde o alcaldesa. Además el pleno de cada Ayuntamiento elegirá otro concejal o concejala, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Asimismo el pleno de cada ayuntamiento podrá designar un suplente del segundo concejal representante del municipio.

2. Todos los representantes de los ayuntamientos podrán participar en los debates, teniendo cada uno de ellos un voto del mismo valor, sin perjuicio del voto de calidad del presidente. El voto será emitido individualmente por cada uno de los representantes de los Ayuntamientos mancomunados.

3. El mandato de los representantes de los Ayuntamientos coincide con el de sus respectivas Corporaciones. Los representantes en el Pleno de la mancomunidad perderán dicha condición cuando pierdan la condición de alcalde o concejal, o así lo acuerde el Pleno de cada Ayuntamiento, revocando la elección del concejal anterior mediante la elección de un nuevo concejal representante.

4. A los efectos de su actuación corporativa los miembros de la mancomunidad podrán constituirse en grupos políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones que se establecen en la legislación de régimen local. Aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, tendrán la consideración de miembros no adscritos.

5. El grupo político estará formado por un mínimo de dos alcaldes y dos concejales elegidos por los Plenos de los Ayuntamientos. La formación política o coalición electoral que no obtenga un número suficiente para formar grupo se integrará en el grupo mixto.

6. Los grupos políticos se constituirán mediante escrito presentado en el registro general electrónico de la mancomunidad, debidamente suscrito.

Artículo 7.- Designación de representantes y plazos

1. Tras la celebración de las elecciones locales, cada uno de los ayuntamientos mancomunados nombrará al vocal representante en la mancomunidad, de conformidad con el artículo anterior, pudiendo nombrar también un suplente de este, debiendo comunicar el acuerdo a la misma.

Hasta la fecha de constitución del nuevo pleno de la mancomunidad, actuará en funciones el anterior y su presidente.

2. La sesión plenaria para la constitución y elección de los órganos de gobierno de la mancomunidad deberá celebrarse dentro de los dos meses siguientes desde la constitución de los Ayuntamientos tras las elecciones, debiendo haber comunicado todos los municipios mancomunados en el plazo legal sus representantes en el pleno.

Si no se convoca la sesión constitutiva dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada a las doce horas del primer sábado posterior al último día hábil del mencionado plazo, en el lugar donde habitualmente se celebren las sesiones constitutivas del pleno de la mancomunidad.





3. Durante el período de actuación en funciones sólo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la mancomunidad, sin que en ningún caso puedan adoptarse acuerdos que requieran la mayoría absoluta del número legal de votos del pleno.

Artículo 8.- Nombramiento del presidente

1.-El presidente de la mancomunidad será elegido por el pleno de esta, entre sus miembros, por mayoría absoluta del número legal de votos.

Podrán ser candidatos a la Presidencia todos y cada uno de los Vocales que componen el Pleno.

Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará en la misma sesión una segunda votación, resultando elegido aquel que obtenga mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el de mayor edad.

2. El presidente podrá ser destituido de su cargo mediante los procedimientos previstos en la legislación electoral general para el alcalde.

Artículo 9.- Elección de las vicepresidencias

1. El presidente designará uno o varios vicepresidentes, en número máximo de tres, que le sustituirán por el orden de su nombramiento en caso de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento. De estos nombramientos se darán cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

2. La titularidad de la vicepresidencia se pierde por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de concejal del municipio mancomunado.

Artículo 10.-Junta de gobierno.

1.-La junta de gobierno se encuentra integrada por la presidencia, vicepresidencias y un número de representantes de los municipios mancomunados integrantes del pleno, nunca superior a un tercio del número de miembros del pleno.

2.- El presidente puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Junta de Gobierno Local.

3.-Para la válida constitución de la junta de gobierno se requerirá la presencia del presidente, de los vicepresidentes y de un tercio, al menos, de los miembros de la junta de gobierno. Se requerirá la asistencia del secretario-interventor o de quién le sustituya.

4.-Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias o extraordinarias de carácter urgente. Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial o telemática, en caso de concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el presidente para el despacho de los asuntos regulares que afecten al gobierno de la mancomunidad. Se celebrarán con una periodicidad bimensual, el segundo y cuarto martes de cada mes, excepto en los meses de enero y de agosto, que podrá no celebrarse sesión alguna.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente cuando lo estime necesario, para el despacho de asuntos de especial relevancia o complejidad.



Las sesiones extraordinarias de carácter urgente se convocarán con este carácter cuando así lo decida el presidente de forma motivada, siendo el primer punto del orden del día el pronunciamiento de este órgano sobre dicha urgencia. De no ser apreciada dicha urgencia, la sesión se levantará acto seguido.

5. Corresponde a la junta de gobierno la asistencia a la presidencia, a las vicepresidencias y al resto de órganos de la mancomunidad, así como las atribuciones que les delegue la presidencia u otros órganos de la mancomunidad, o les asignen las leyes.

6. En los aspectos de funcionamiento regirá lo dispuesto en la vigente normativa de Régimen Local para la junta de gobierno local.

Artículo 11.-Comisiones informativas. Comisiones de seguimiento de servicios

1. Las comisiones informativas que puedan establecerse son órganos complementarios de la mancomunidad, sin atribuciones resolutorias, que tienen por función el estudio, informe o consulta previa de los expedientes y asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del pleno o de la junta de gobierno cuando esta actúa con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

2. La composición de las comisiones informativas y cualquier otro órgano complementario que pueda constituirse deberá acomodarse a la proporcionalidad existente entre las distintas formaciones y/o agrupaciones políticas presentes en el pleno de la mancomunidad.

Cuando por la composición de la mancomunidad no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el pleno, bien por integrar las Comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado para la adopción de sus dictámenes.

3. El funcionamiento y régimen de sesiones de las comisiones informativas serán regulados por el reglamento orgánico de la mancomunidad y, en su defecto, por acuerdo plenario.

4.-Se podrán constituir comisiones de seguimiento de los servicios, al objeto de debatir, estudiar e informar sobre los asuntos relacionados con estos, siempre que se acuerde por el pleno de la mancomunidad. Su composición será proporcional a los grupos políticos constituidos en el pleno de la entidad.

Artículo 12.-Comisión Especial de Cuentas

1. La Comisión Especial de Cuentas, órgano necesario regulado en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, asume las funciones previstas en el artículo 116 de dicha Ley. Las cuentas anuales de la mancomunidad se someterán a informe de la comisión especial de cuentas antes del 1 de junio.

2. Los acuerdos de la comisión Especial de Cuentas revestirán la forma de dictamen.

3. Su composición responderá a la necesidad de un representante de cada una de las distintas formaciones o agrupaciones políticas presentes en el pleno de la mancomunidad, pudiendo también ser nombrado un suplente, adoptando el sistema de voto ponderado en la adopción de sus dictámenes.





4. Para el ejercicio de sus funciones, este órgano podrá requerir, a través de la presidencia de la mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la entidad y su personal, relacionados con las cuentas que se analicen.

5. La Comisión Especial de Cuentas puede celebrar reuniones preparatorias, si la Presidencia lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Mancomunidad.

6. La Comisión Especial de Cuentas podrá ejercer, además, otras atribuciones de análisis contable y presupuestario que le encomiende el Pleno

Artículo 13.- Competencias y atribuciones del presidente

1. El presidente de la mancomunidad ostenta la presidencia de todos sus órganos colegiados y ejerce las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la mancomunidad.
- b. Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.
- c. Convocar y presidir las sesiones del pleno, de la junta de gobierno y de cualesquiera otros órganos colegiados de la mancomunidad.
- d. Decidir los empates con voto de calidad, una vez realizada la segunda votación y si persistiera el empate.
- e. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la mancomunidad.
- f. Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.
- g. Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
- h. Desempeñar la jefatura del personal de la Mancomunidad.
- i. Contratar obras, servicios y suministros, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente para el alcalde.
- j. Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- k. Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.
- l. Todas aquellas no atribuidas específicamente a otro órgano mancomunado.

2. El presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con lo que prevé la normativa vigente de régimen local para la delegación de atribuciones de los alcaldes de los ayuntamientos.

Artículo 14.- Competencias y atribuciones del Pleno

1. Corresponden al Pleno de la Mancomunitat en todo caso las atribuciones necesarias establecidas en la Ley de Mancomunidades de la Comunitat Valenciana, disponiendo asimismo de las siguientes:

- a) Aprobación de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.
- b) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la mancomunidad en materias de competencia plenaria.
- c) Proponer la modificación o reforma de los Estatutos.
- d) Adquirir y enajenar el patrimonio de la Mancomunidad, así como la revisión del inventario.
- e) Aprobación de ordenanzas, operaciones de créditos, concesiones de quitas y esperas, y cualquier clase de compromisos económicos.
- f) Aprobación de la determinación de los recursos propios de carácter tributario.





- g) Aprobar planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de obras,
servicios o actividades previstas como fines de la mancomunidad.*
- h) Admisión y separación de miembros de la Mancomunitat.*
- i) Determinar la forma de gestionar los servicios.*
- j= Elegir y destituir al presidente.*
- j) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios en el Presupuesto de la Mancomunitat, sin perjuicio de las aportaciones extraordinarias que puedan producirse, cuya aprobación corresponderá al Presidente de la Mancomunitat.*
- k) Las demás atribuciones que deban corresponder al pleno, por exigir su aprobación una mayoría especial.*

2.-Corresponde igualmente al pleno la votación sobre la moción de censura de la presidencia de la mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por la misma, en la forma establecida en la Ley de Mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

Artículo 15.- Régimen de sesiones del pleno

- 1. El pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias.*
- 2. El pleno celebra sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre. Dentro de este límite corresponde al pleno decidir la periodicidad de estas sesiones, y los días y horas de su celebración, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar el presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el presidente o lo solicite al menos una cuarta parte del número legal de votos. En este último caso la celebración de la sesión no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fue solicitada.*
- 3. Las sesiones del pleno han de convocarse al menos con cinco días hábiles de antelación. En la citación se hará constar el orden del día.*
- 4. El pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.*
- 5. En todo caso, se requiere la asistencia del presidente y del secretario de la mancomunidad, o de quienes legalmente les sustituyan.*
- 6. Todos los vocales de la mancomunidad podrán participar en los debates.*

Artículo 16.- Sistemas de acuerdos

- 1. Los acuerdos del pleno se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.*
- 2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de los acuerdos en las siguientes materias:*
 - a. Elección y destitución del presidente.*
 - b. Propuesta de modificación no constitutiva o ampliación de los Estatutos.*
 - c. Adhesión y separación de municipios.*





- d. *Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas y esperas, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.*
- e. *Determinación de la forma de gestión de los servicios.*
- f. *Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad, establecidas en los artículos 19 y 20 de los Estatutos.*
- g. *Acordar la disolución de la Mancomunidad, previos los trámites oportunos, y nombrar*
a los vocales miembros de la Comisión liquidadora y aprobar la propuesta efectuada por ésta.
- h. *Cualquier otra materia en que así se disponga en los presentes Estatutos o en la legislación de régimen local aplicable.*

Artículo 17.- Funcionarios con habilitación de carácter nacional

1. *En esta mancomunidad existirá un puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, al que corresponderán las funciones de secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación. Podrá existir un puesto de trabajo de vicesecretario interventor, al que corresponderán en su caso las funciones asignadas por el Pleno de la mancomunidad.*

2. *En tanto se clasifique reglamentariamente por el órgano autonómico competente dicho puesto de trabajo las citadas funciones podrán ser desempeñadas por algún funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que integran la mancomunidad previa designación por el Pleno de la misma.*

3. *No obstante, si una vez creado y clasificado se estima que el volumen de servicios o recursos de la mancomunidad es insuficiente para el mantenimiento de dicho puesto de trabajo se podrá, de conformidad con la normativa aplicable, solicitar la exención de la obligación de mantenerlo.*

4. *En ese supuesto una vez concedida la citada exención las funciones reservadas a habilitados nacionales se ejercerán preferentemente a través de funcionario con esta habilitación de alguno de los municipios que integran la mancomunidad; si ello no fuere posible dichas funciones reservadas se ejercerán mediante acumulación a un funcionario con habilitación de carácter nacional de otra Entidad local o por los servicios de asistencia de la Diputación, previa conformidad de ésta.*

5. *En caso de abstención legal, ausencia o enfermedad de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional de la mancomunidad podrán ser sustituidos por alguno de los funcionarios de este carácter de los municipios integrados, o de otro municipio subsidiariamente.*

Artículo 18.- Personal propio de la Mancomunidad

1. *El pleno de la mancomunidad aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la correspondiente plantilla de personal propio, que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y laborales. Podrá nombrarse personal eventual en los supuestos previstos en la vigente legislación.*

2. *La selección y régimen jurídico de este personal así como la provisión de los puestos de trabajo existentes se regirá, al igual que para el resto de las*



Corporaciones Locales, por lo establecido en la normativa básica sobre función pública, régimen local y resto de la legislación aplicable.

3. El personal al servicio de los municipios asociados podrá prestar sus servicios en la mancomunidad, en la forma prevista en el artículo 90 de la Ley 8/2010, con la consiguiente compensación económica.

4. En función del volumen de la actividad previsible, podrá establecerse que el personal de la mancomunidad no sea propio en su totalidad, sino de los municipios mancomunados, articulando un sistema rotatorio de cesión del personal necesario.

5. La mancomunidad podrá autorizar la utilización de las bolsas de trabajo que tenga en vigor por cualquier Ayuntamiento mancomunado, siempre que haya sido acordado así en el ámbito de negociación del Ayuntamiento solicitante.

Artículo 19.- Recursos financieros

1. La Hacienda de la mancomunidad está constituida por los recursos previstos en la legislación vigente de régimen local y por las aportaciones de los municipios mancomunados:

- a. Aportaciones de los municipios, de acuerdo con lo establecido en los estatutos.*
- b. Ingresos de derecho privado.*
- c. Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.*
- d. Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios.*
- e. Participaciones en los tributos de la Generalitat que, en su caso, se puedan establecer a su favor.*
- f. Recargos sobre impuestos de la Generalitat o de otras entidades locales, que procedan.*
- g. Subvenciones y otros ingresos de derecho público.*
- h. Ingresos procedentes de operaciones de crédito.*
- i. Multas y sanciones en el ámbito de su competencia.*
- j. Cualquier otro que legalmente pueda establecerse.*

2. Las operaciones de crédito que pueda concertar la Mancomunidad para financiar la realización de fines de su competencia podrán ser avaladas por los municipios que la integren, cuando el patrimonio propio de la Mancomunidad o sus recursos ordinarios no sean suficientes para garantizar dicha operación.

Artículo 20.- Ordenanzas fiscales

1. Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de sus recursos, la mancomunidad podrá aprobar las Ordenanzas fiscales correspondientes a los distintos servicios, teniendo las mismas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.

2. Corresponderá a los municipios facilitar a la mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en artículos anteriores.

3. La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.





Artículo 21.- Aportaciones económicas

Las aportaciones de municipios mancomunados se fijarán anualmente para cada ejercicio económico por el Pleno de la Mancomunidad y serán las siguientes:

- a. Una cuota principal, en función del uso que cada Entidad realice de los servicios que se presten mancomunadamente. Su determinación vendrá referida bien al número proporcional de habitantes o mediante el prorrateo del coste de servicio.
- b. Una cuota complementaria y obligatoria para atender los gastos generales de conservación, mantenimiento y administración se realicen o no los servicios, en proporción al número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal.
- c. Una cuota extraordinaria y obligatoria para atender gastos de este carácter.
- d. Una cuota de adhesión en la forma determinada en el artículo 27.2 de estos Estatutos.

Artículo 22.- Características de las aportaciones

1. Las aportaciones de los municipios a la mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los Ayuntamientos mancomunados.

2. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma y plazos que determine el Pleno.

3. Los Ayuntamientos consignarán necesariamente en sus presupuestos anuales la totalidad de las aportaciones a la mancomunidad, que sean exigibles en ese ejercicio presupuestario.

4. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma y plazos que determine el Pleno. Subsidiariamente se liquidarán por meses naturales a cada municipio integrado. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pertinentes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor, a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.

5. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.

6. El mantenimiento reiterado durante más de tres meses, en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de una Entidad local, será causa suficiente para proceder a su separación definitiva, pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con los apartados 1 y 2 de este artículo.

Artículo 23.- Presupuesto de la mancomunidad

1. La mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto General, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.

2. El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer, y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio económico.





3. Se incluirán en el Presupuesto General las inversiones que se puedan realizar, así como sus fuentes de financiación, en especial las aportaciones de los Ayuntamientos a los servicios a que se refieren estos Estatutos.

Artículo 24.- Patrimonio

1. El patrimonio de la mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquieran, bien en el momento de su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

2. La participación de cada Entidad mancomunada en este patrimonio se fijará tanto inicialmente, como en lo sucesivo, en función del número de habitantes de derecho de cada Entidad, según el padrón municipal.

No obstante, dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

Capítulo VII

Vigencia, disolución, separación y adhesión a la Mancomunidad

Artículo 25.- Duración

La Mancomunitat l'Horta Nord se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 26.- Modificación de estatutos

1- La modificación de los Estatutos de la mancomunidad podrá tener carácter constitutivo o no constitutivo.

2- Las modificaciones constitutivas se ajustarán al procedimiento siguiente:

- a. Aprobación inicial por el pleno de la mancomunidad, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- b. Apertura de un plazo de información pública durante un mes, en los tablones de anuncios de los ayuntamientos mancomunados y de la propia mancomunidad, con indicación de la forma, el lugar y plazo de consulta y formulación de alegaciones por los interesados.
- c. Emisión de los informes de la diputación provincial y del departamento del Consell con competencias en materia de Administración Local.
- d. Resolución por el Pleno de la Mancomunidad, en su caso, de las alegaciones u objeciones que se formulen.
- e. Aprobación por los plenos de los municipios afectados, por mayoría absoluta del número legal de miembros.
- f. Publicación del texto íntegro de la modificación en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana".

3- Las restantes modificaciones estatutarias tendrán carácter no constitutivo y tan solo requerirán el acuerdo aprobatorio del pleno de la mancomunidad, por mayoría absoluta de votos, con audiencia previa a los municipios integrantes de la mancomunidad, y su publicación íntegra por la Mancomunidad en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana".

Las modificaciones estatutarias consistentes en la adhesión y separación de municipios se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.





Artículo 27.- Adhesión de municipios

1. Para la adhesión a la mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:
 - a. El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación municipal interesada.
 - b. La Mancomunidad deberá tomar razón de dicho acuerdo y someterlo a información pública durante un mes.
 - c. Aprobación por el Pleno de la Mancomunidad, con el quórum de la mayoría absoluta de sus votos.
2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la Mancomunidad por habitantes, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la Entidad que solicita su inclusión.

De no existir tal patrimonio, aportará la cuota que resulte de multiplicar la cantidad a que se refiere el apartado b) del artículo 21 por un número de años comprendidos entre el año de constitución de la mancomunidad y el año de incorporación.

La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la Entidad local a la mancomunidad o quedar diferida para el supuesto de la disolución o, en su caso, separación de la mancomunidad.
3. Asimismo deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en la mancomunidad.
4. Los municipios que se hubieran separado de la mancomunidad de forma voluntaria o forzosa, y soliciten de nuevo su incorporación, abonarán la cuota de adhesión anterior, descontando el importe equivalente al número de años en que hubieran permanecido como miembro de esta.

Artículo 28.- Separación voluntaria de un municipio.

- 1- Los municipios podrán separarse de forma voluntaria de la mancomunidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Acuerdo del pleno municipal, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación.
 - b. Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la mancomunidad.
 - c. Que haya transcurrido el período mínimo de pertenencia de cuatro años.
 - d. Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo, constituyéndose una comisión liquidadora en los términos del artículo 32 de estos Estatutos. Esta comisión propondrá la asunción, por el ayuntamiento separado, de una parte del personal de la mancomunidad, en los términos referidos en el apartado 4 del artículo 30 de estos estatutos.
 - e. Que se notifique el acuerdo de separación a la mancomunidad con la antelación mínima de un año, a partir del período mínimo a que se hace referencia en la letra c) anterior.
2. Cumplidos los requisitos anteriores, la mancomunidad deberá aceptar la separación del municipio interesado mediante acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros, al que se dará publicidad por la mancomunidad a través del "Diari Oficial



de la Generalitat Valenciana” y será objeto de inscripción en el registro de entidades locales autonómico.

Artículo 29.- Separación obligatoria de un municipio.

1. La mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria de los municipios en los siguientes supuestos:

- a. El reiterado incumplimiento del pago de sus aportaciones, establecido en el impago de sus cuotas durante más de un trimestre.
- b. El incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de la mancomunidad a las que venga obligado por los estatutos.

2. El procedimiento de separación se iniciará de oficio por la mancomunidad mediante acuerdo por mayoría absoluta de su pleno.

3. Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al municipio el plazo de audiencia por un mes.

4. Vistas las alegaciones presentadas por el municipio, el pleno de la mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.

La mancomunidad dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del municipio mediante su publicación en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana” y procederá a su inscripción en el registro de entidades locales autonómico.

Artículo 30.- Liquidación por separación.

1. La separación de la mancomunidad de uno o varios de los municipios no implicará la necesidad de proceder a la liquidación de aquella, quedando esta operación diferida al momento de disolución de la Mancomunidad. No obstante, en el caso de que el municipio o municipios separados de la Mancomunidad hayan aportado a ésta bienes afectos a servicios propios se practicará, salvo acuerdo con los municipios interesados, una liquidación parcial a fin de que esos elementos les sean reintegrados, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirles en el momento de la liquidación definitiva por haber aportado elementos de otra naturaleza.

2. Los municipios separados no podrán, salvo lo establecido en el párrafo anterior, alegar derechos de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad radicados en su término municipal.

3. Si, como consecuencia de la separación de uno o varios municipios, la Mancomunidad dejare de ser viable, se procederá a su disolución conforme a lo establecido en el artículo 32.

4. En caso de separación obligatoria o voluntaria de la mancomunidad por parte de algún municipio, o de alguno de los servicios que constituyen su objeto, se deberán abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación, incluida la amortización del inmovilizado y la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo. Respecto al personal será obligatoria la asunción por el ayuntamiento separado del personal que establezca la memoria justificativa de la comisión liquidadora, cuyos derechos quedan garantizados en todo caso, de conformidad con lo que establece la legislación en materia de función pública. El reglamento orgánico de la mancomunidad desarrollará necesariamente la situación del personal afectado,



en el caso de separación de municipios, de conformidad con la vigente Ley de Mancomunidades.

Artículo 31.- Disolución de la mancomunidad

La mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Porque así lo dispongan las leyes.*
- b) Porque se hayan cumplido o hayan desaparecido todos sus objetivos.*
- c) Porque así lo acuerden los municipios que las integran.*

Artículo 32- Procedimiento de disolución

1. Cuando concurra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de disolución por la mancomunidad o a instancia de cualquiera de sus miembros.

2. El procedimiento de disolución requerirá:

- a. Acuerdo de la disolución de la entidad por el pleno de la mancomunidad, por mayoría absoluta del número legal de votos, y su comunicación al departamento del Consell competente en materia de administración local.*
- b. El sometimiento a información pública durante un mes en todos los ayuntamientos mancomunados.*
- c. Los informes de la diputación provincial y del departamento del Consell competente en materia de administración local.*
- d. La aprobación de los ayuntamientos mancomunados, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. El trámite continuará siempre que quede acreditada la aprobación por las dos terceras partes de las entidades locales integrantes de la mancomunidad a favor de la disolución propuesta.*
- e. La aprobación por el pleno de la mancomunidad, por mayoría absoluta de sus votos, de la propuesta efectuada por la comisión liquidadora.*
- f. Remisión al departamento del Consell competente en materia de administración local que procederá a publicar la disolución en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana", procediendo a dar de baja la mancomunidad en el Registro de Entidades Locales de la Comunitat Valenciana.*

3. Aprobada la disolución de la mancomunidad por parte de los plenos municipales y antes de su remisión a la Generalitat, se deberá crear una comisión liquidadora compuesta, al menos, por la presidencia de la mancomunidad y dos vocales. En ella se integrará, para cumplir sus funciones asesoras, el personal que tenga atribuidas las funciones reservadas a habilitados nacionales. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión, o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

4. La comisión liquidadora en un plazo no superior a tres meses desde su constitución emitirá una memoria justificativa, que incluirá un inventario de bienes, servicios y derechos de la mancomunidad, y cifrará sus recursos, cargas y débitos. También relacionará a su personal, cuyos derechos habrán de quedar garantizados, proponiendo al pleno de la entidad su oportuna distribución en los ayuntamientos mancomunados. En esta propuesta de distribución del personal se tendrán en cuenta los mismos datos que hayan servido de base para la formación del patrimonio. También realizará un calendario de actuaciones liquidadoras que no excederá de ocho meses.



5. El pleno de la mancomunidad aprobará la memoria justificativa anterior, por mayoría absoluta del número legal de los votos del pleno, aprobando igualmente la disolución y la liquidación de la mancomunidad y la distribución de su patrimonio y de su personal, y concretará la fecha de la efectividad de la disolución.

6. El Pleno de cada uno de los municipios integrantes de la Mancomunidad adoptará un acuerdo, por mayoría absoluta, de aprobación de la disolución y la liquidación.

7. Tras la disolución de la mancomunidad, la misma mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sea adoptado por el pleno el acuerdo de liquidación y distribución de su patrimonio, del que deberá darse publicidad en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana". El personal integrado en los respectivos ayuntamientos mantendrá en su integridad los derechos de cualquier orden o naturaleza que tenga en la mancomunidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Los Registros de las diversas Entidades Locales mancomunadas tendrán la consideración de registros delegados de la mancomunidad a todos los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Segunda

El apartamiento o reducción de los servicios que se presten por la mancomunidad en un municipio, a solicitud de este, que conlleve la reducción del personal adscrito a la Mancomunidad, implicará necesariamente que de manera previa dicho municipio asuma los gastos derivados de la finalización de la prestación de los servicios por el personal empleado público adscrito a los servicios, sin que en ningún caso pudiera ser repercutido como gasto con cargo al presupuesto mancomunado, o sufragarse por el resto de Ayuntamientos.

Tercera

Para facilitar la lectura de los Estatutos y observar la igualdad de género, las menciones que hacen estos Estatutos al presidente, vicepresidentes, representantes, vocales, funcionarios, tesorero, entre otras, se refieren igualmente a la presidenta, a la vicepresidenta, a la funcionaria, a la tesorera y demás menciones de género masculino y femenino.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la legislación vigente reguladora de mancomunidades de la Comunitat valenciana, así como la legislación y normativa aplicable a las entidades locales.

Segunda

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el "Diari Oficial de la Comunitat Valenciana", continuando vigentes hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO: Una vez realizado el trámite de información pública, remitir certificación del presente trámite a la Mancomunitat l'Horta Nord.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN



Cód. Validación: 3JGA9NMTY6QKA2W6S5Z2CH3NQ. | Verificación: <https://albuixech.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 18